



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPS.



Sechura, 01 de Abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Veintinueve de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MONTO PORCENTUAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS AÑO 2019, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 012-2019-MPS-GM-GR/SGR, emitido por el Sub Gerente de Recaudación, solicita que para el presente año tengan a bien aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal del régimen de cobro de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, siendo necesario y urgente para el procesamiento de la información juntamente con la emisión de los formatos de Impuesto Predial año 2019.

Que el Informe N° 030-2019-MPS-GM/GAJ-JMZM; de fecha 04 de Marzo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta de Ordenanza que aprueba el monto porcentual de las tasas de arbitrios 2019, sugiriendo que para evitar el desfase desde ya la Gerencia de Rentas actualice y Proceda a la elaboración del Estudio Técnico Financiero, ello con la finalidad que para el próximo año fiscal actualicen el cuadro de valores de acuerdo con el índice de precios al consumidor actual, actualice el universo de usuarios que están en la data de contribuyentes para su posterior cobranza por la entidad.

Que, el Artículo 68° literal a. del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos y arbitrios, los cuales las define como aquellas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Señala asimismo el Artículo 69°-A: Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concede a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y corresponde al Concejo las funciones normativas y Fiscalizadoras y al Alcalde las funciones ejecutivas.

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales tienen competencia para Organizar, Reglamentar y Administrar los Servicios Públicos locales de su responsabilidad.

Que, por Dictamen N° 001-2019-MPS-CODI, la Comisión de Ordinaria de Desarrollo Institucional: dictamina. 1.- Proponer al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza Municipal, elevando al Pleno del Concejo Municipal el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Que el Concejo Municipal de Sechura en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo del 2019, se **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MONTO PORCENTUAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS AÑO 2019.**

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en numerales de la Ley antes citada, en concordancia con lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° determina que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;





Municipalidad Provincial de Sechura



“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPS.

Sechura, 01 de Abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Veintinueve de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MONTO PORCENTUAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS AÑO 2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 012-2019-MPS-GM-GR/SGR, emitido por el Sub Gerente de Recaudación, solicita que para el presente año tengan a bien aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal del régimen de cobro de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, siendo necesario y urgente para el procesamiento de la información juntamente con la emisión de los formatos de Impuesto Predial año 2019.

Que el Informe N° 081-2019-MPS-GM/GAJ-JM2M; de fecha 08 de febrero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta de Ordenanza que regulara la señalización de reordenamiento de tránsito vehicular y peatonal en el Cercado Urbano de Sechura, por ajustarse a la normatividad legal vigente.

Que, el Artículo 68° literal a. del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-.2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos y arbitrios, los cuales las define como aquellas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-.2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Señala asimismo el Artículo 69°-A: Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concede a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y corresponde al Concejo las funciones normativas y Fiscalizadoras y al Alcalde las funciones ejecutivas.

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 192° de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales tienen competencia para Organizar, Reglamentar y Administrar los Servicios Públicos locales de su responsabilidad.

Que, por Dictamen N° 001-2019-MPS-CODI, la Comisión de Ordinaria de Desarrollo Institucional: dictamina. 1.- Proponer al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza Municipal, elevando al Pleno del Concejo Municipal el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

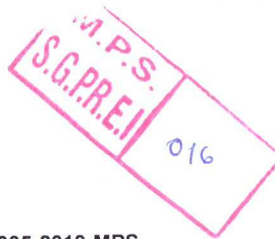
Que el Concejo Municipal de Sechura en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo del 2019, se **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL MONTO PORCENTUAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS AÑO 2019**.

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en numerales de la Ley antes citada, en concordancia con lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° determina que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



Municipalidad Provincial de Sechura



(2)...Continúa Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPS.

Que es política de la actual gestión municipal brindar las facilidades a los ciudadanos y vecinos de la Provincia de Sechura para lograr el beneficio de los derechos establecidos en la Constitución Política;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre funciones específicas municipales, establece que "Las Municipalidades ejercen de manera exclusiva y compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y fiscalización y control en las materias de su competencia conforme a la presente Ley y a la Ley de Bases de la Descentralización; así como el artículo 81° de la referida Ley señala que las Municipalidades ejercen las siguientes funciones 1.2 "Normar y regular el Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano en la jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto unánime de **APROBACIÓN** del Pleno del Concejo; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.5 del artículo 20° concordado con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines, se promulga;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°. 40° y 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 66° Art. 68 inciso d) del Decreto Legislativo N° 776 y estando a lo acordado, la Municipalidad Provincial de Sechura ha expedido lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2019".

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza municipal regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parque y jardines y Serenazgo para el periodo 2019, aplicable en la jurisdicción de Sechura, el cual se encuentra sustentado en el correspondiente Informe Técnico Financiero adjunto que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Hecho imponible.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la presentación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y Serenazgo prestados en el distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario.- Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado público:

1. En calidad de contribuyente:
 - a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sechura. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condominio.
 - b) Cuando la Municipalidad de Sechura les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
2. En calidad de responsable solidario:
 - a) Cuando realicen actividades comerciales de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
 - b) Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
 - c) Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación tributaria.- La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2° del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

Artículo 5.- Periodicidad y vencimiento.- Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento similar al dispuesto para el pago del Impuesto Predial.

1° Vencimiento: 28 de febrero de 2019 correspondiente a los siguientes meses (enero, febrero, marzo),

2° Vencimiento: 31 de mayo de 2019 correspondiente a los siguientes meses (abril, mayo, junio),

3° Vencimiento: 31 de agosto de 2019 correspondiente a los siguientes meses (julio, agosto, setiembre)

4° Vencimiento: 30 de noviembre de 2019 correspondiente a los siguientes meses (octubre, noviembre, diciembre).



Municipalidad Provincial de Sechura



(3)...Continua Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPS.

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se consideran como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinado a un uso diferente al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más un uso diferente, se cobren los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas. No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) Arbitrios Municipales:

- **Limpieza Publica:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calle y Recolección de Residuos Sólidos. El servicio de barrio de calles comprende el servicio de limpieza pública a través de la eliminación de polvo y residuos menores en la totalidad de metros lineales del distrito, así como en las vías peatonales de parques, plazas y bermas de lunes a domingo.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

- **Parques y Jardines:** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines y áreas verdes públicas, recojo de maleza, transporte y disposición final. El servicio se brinda de lunes a domingo, a través de diversas actividades como: riego, corte de césped y recorte de soldaduras, perfilado y limpieza, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de diseños paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas y arborización.

- **Serenazgo:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

Artículo 7.- Inafectaciones: Se encuentran inafectos al pago de:

1. Los arbitrios de Limpieza Publica (Barrido de calles Recolección de Residuos Sólidos), Parques y jardines y Serenazgo: Los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Sechura, siempre que no se hubiera cedido a la posesión de los mismos.
b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

2. El arbitrio de Serenazgo:

- a) Los predios que ocupan las delegaciones policiales de Sechura.

3. Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:

- a) Los terrenos sin construir, de acuerdo al informe Defensorial N° 106.

4. El arbitrio de Limpieza Publica (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos):

- a) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica destinados a templo, convento o monasterio.

Artículo 8.- Exoneraciones.- Gozaran del beneficio de exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que presenta su solicitud.

- b) Los pensionistas no propietarios que cumplan con los requisitos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio que ocupe siempre que lo destinen a su vivienda, desde el mes que presente su solicitud por el plazo de un (01) año, pudiendo ser renovable por periodo similares.

Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional. Las solicitudes de renovación de los beneficios previstos en los literales

- b) deberán ser presentadas antes del vencimiento del plazo inicial fijado en la resolución gerencial que los reconoce y surtirán efectos desde el mes siguiente del término de la vigencia de los mismos.



Municipalidad Provincial de Sechura



(4)...Continúa Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPS.

Las solicitudes de renovación fuera de plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.
c) Los predios destinados a culto pertenecientes a las entidades religiosas.

Artículo 9.- Base imponible y criterios de distribución.- La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PUBLICA:

1.1 Barrido de Calles: Se utilizan los siguientes criterios:

1.1.1. Longitud del predio en metros lineales.

1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2 Recolección de Residuos Sólidos

Para el servicio de Limpieza Pública – Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1. Para Uso Casa Habitación:

a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.

b) Número de habitantes.

c) Tamaño del predio (m2).

1.2.2. Para Otros Usos:

a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.

b) Tamaño del predio (m2).

2. PARQUES Y JARDINES:

2.1. Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido cuatro categorías:

Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.

Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 a 400 metros contados a partir del perímetro del área verde.

Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.

2.2. Nivel de afluencia, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta o muy alta afluencia.

2.3. Disfrute potencial, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.

2.3. Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato ha establecido cuatro (04) sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

3. SERENAZGO:

3.1. Zonificación del distrito: El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.

3.2. Uso del predio: Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.

3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Artículo 10.- Rendimiento de los arbitrios.- Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad de Sechura y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Del Informe Técnico.- Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Incentivos Tributarios.- Para el ejercicio 2019, se otorgaran los siguientes incentivos tributarios:
a) Para los contribuyentes y/o responsables solidarios que opten por la cancelación anual de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2019:

- Descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota.
- Descuento del 50% del incremento que registren en el monto insoluto emitido de los arbitrios municipales 2019 respecto del monto descontado para el año 2017 y siempre que efectúen el pago dentro de las fechas de vencimiento señaladas en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Sechura



(5)...Continúa Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPS.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Consejo de la Municipalidad de Sechura.

Cuarta.- De la publicación.- Póngase a conocimiento que el integro de la presente ordenanza, será publicada en la página web del Portal de la Municipalidad de Sechura.

Quinta.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultades reglamentarias.- Facúltese al Titular de la Entidad a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Séptima.- Encargatura de cumplimiento:

ENCARGUESE la publicación de la presente Ordenanza a Secretaria General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° inciso 3°) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones.

DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec. Gral.